

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110014003068-2016-00623-03

Sería del caso decidir la apelación interpuesta por la apoderada de la parte demandada contra los autos de 26 de noviembre de 2021, i) que declaró no probada la objeción a la actualización del crédito, modificó y aprobó la liquidación en \$9.365.446,00; y ii) que negó la terminación por pago total; sin embargo, de la revisión del expediente y del Sistema de Información de Procesos "Siglo XXI" se observa que no se surtió el traslado del escrito a través del cual se presentaron los recursos a la parte demandante, conforme lo ordena el artículo 326 del Código General del Proceso, por lo que se devolverá el expediente al a quo para que realice dicha actuación que es de su competencia.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

DEVOLVER *el expediente al Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que corra el traslado de los recursos de apelación conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **102** hoy **18 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e608075509b3cec2cbbc02979d24ed018b375bdd5bbfaf285805cae0608f42a**

Documento generado en 17/08/2022 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>